



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación No. 408

Expediente No.	76001-33-31-013-2008-00233-00
Demandante:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA CAMPESTRE juridicosuccarcuellar@gmail.com
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORIDA-VALLE y DIMERCO S.A.S en Liquidación alcaldia@florida-valle.gov.co juridica@florida-valle.gov.co
M. de control:	POPULAR Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante auto de Sustanciación No.635 del 30 de noviembre del 2019, el Despacho resolvió requerir bajo los apremios de Ley al Municipio de Florida-Valle a fin de que informe si a la fecha la totalidad de familias de Villa Campestre ya fueron reubicadas, es decir si ya se hizo entrega de las viviendas que estaban pendientes de ser adjudicadas. Asimismo para que indique cuáles son las gestiones que se han desempeñado frente al cumplimiento total del fallo, desde el mes de junio del 2019.

Igualmente, se requirió al apoderado de la de la sociedad DIMERCO S.A.S. en Liquidación para que aporten al plenario los siguientes documentos:

- a. Copia del inventario de activos y pasivos aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
- b. Copia de los actos tendientes a reconocer acreencias dentro del proceso de liquidación.
- c. Copia de las notificaciones de los actos de liquidación.
- d. Copia de la apropiación sobre las acreencias de sentencias judiciales.
- e. Copia de los estados financieros de DIMERCO S.A.S. en Liquidación.
- f. Constancia de actualización de dirección del agente liquidador ante la Superintendencia de Sociedades.

Frente al requerimiento, el alcalde del municipio de Florida-Valle informó al Juzgado que de las 49 casas, han sido ocupadas 42 viviendas, quedando pendiente la entrega de 7 casas restantes, frente a las cuales, las familias beneficiarias se han opuesto a recibirlas, pese a los intentos de diálogo emanados por parte de la Administración Municipal. Asimismo manifiesta que el municipio no ha sido renuente a dar cumplimiento al fallo, sin embargo la sociedad DIMERCO hoy en liquidación ha evadido su responsabilidad, razón por la cual solicitase sancione al agente liquidador de la empresa.

Por su parte DIMERCO S.A.S. guardó silencio frente al requerimiento.

De la respuesta aportada por el alcalde del municipio de Florida se puede evidenciar que existe voluntad por parte de la Administración Municipal de Florida-Valle para dar efectivo cumplimiento a la sentencia No. 226 del 24 de noviembre de 2010 proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Ahora, teniendo en cuenta que actualmente el Despacho desconoce si a la fecha ya se hizo entrega de las siete (07) viviendas que estaban pendientes por ser adjudicadas, considera pertinente requerir al representante legal entidad demandada Municipio de Florida-Valle o quien haga sus veces, a fin de que informe si la totalidad de familias de Villa Campestre ya fueron reubicadas e indique cuáles son las gestiones que se han desempeñado frente al cumplimiento total del fallo dentro de la presente acción en el año 2020 y lo transcurrido en el año 2021.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha el juzgado desconoce la dirección de DIMERCO EN LIQUIDACIÓN S.A.S. se requerirá tanto al representante legal del municipio de Florida-Valle, así como a la Cámara de Comercio del Valle del Cauca a fin de que informen cuál es el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de DIMERCO S.A.S. identificada con Nit. 805003388-6 o de su agente liquidador.

Así, una vez se cuente con el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de DIMERCO S.A.S. en Liquidación, se requerirá bajo los apremios de ley, al apoderado de la sociedad DIMERCO S.A.S. en Liquidación, para que en el término máximo de cinco (5) días allegue al proceso los documentos:

- a. Copia del inventario de activos y pasivos aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
- b. Copia de los actos tendientes a reconocer acreencias dentro del proceso de liquidación.
- c. Copia de las notificaciones de los actos de liquidación.
- d. Copia de la apropiación sobre las acreencias de sentencias judiciales.
- e. Copia de los estados financieros de DIMERCO S.A.S. en Liquidación.
- f. Actualización de dirección del agente liquidador ante la Superintendencia de Sociedades.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1. REQUERIR** al Municipio de Florida-Valle a fin de que informe si a la fecha la totalidad de familias de Villa Campestre ya fueron reubicadas, es decir si ya se hizo entrega de las siete (7) viviendas que estaban pendientes de ser adjudicadas. Asimismo para que indique cuáles son las gestiones que se han desempeñado frente al cumplimiento total del fallo en el año 2020 y lo transcurrido en el año 2021, aportando las actas y los documentos que sirvan de soporte para acreditar lo manifestado.
- 2. REQUERIR** al MUNICIPIO DE FLORIDA-VALLE y a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI a fin de que informen cuál es el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de DIMERCO S.A.S. identificada con Nit. 805003388-6 y/o de su agente liquidador EDGAR ALFONSO CASTELLANO YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.604 y T.P. 34.312.



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

3. Una vez se cuente con el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de DIMERCO S.A.S. en Liquidación **REQUERIR** bajo los apremios de Ley al apoderado de la de la sociedad para que aporten al plenario los siguientes documentos:
 - a. Copia del inventario de activos y pasivos aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
 - b. Copia de los actos tendientes a reconocer acreencias dentro del proceso de liquidación.
 - c. Copia de las notificaciones de los actos de liquidación.
 - d. Copia de la apropiación sobre las acreencias de sentencias judiciales.
 - e. Copia de los estados financieros de DIMERCO S.A.S. en Liquidación.
 - f. Constancia de actualización de dirección del agente liquidador ante la Superintendencia de Sociedades.

4. **CONCEDER** al representante Legal del Municipio de Florida-Valle o quien haga sus veces y al apoderado de la sociedad DIMERCO S.A.S. en Liquidación, el término perentorio de cinco (5) días a fin de que cumplan lo aquí ordenado, en caso contrario el Despacho actuará en uso de los poderes correccionales entregados al juez en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP

La Juez

CRAC

Firmado Por:

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 2364/12

Código de verificación: 1134f793c87491fb9b492f12c3371f728e7dec2
Documento generado en 07/07/2021 03:12:4

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gov.co>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

Del _____

La Secretaria. _____



Santiago de Cali, s

Interlocutorio No. **403** **07 JUL 2021**

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00057-00

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: JAVIER HERNÁN CASAÑAS MONCAYO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA.

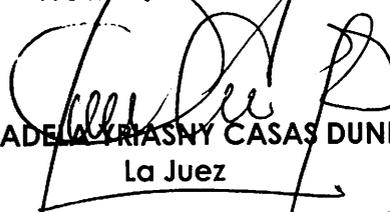
Así mismo, se decretarán las pruebas que se requieran para resolver de oficio la excepción de cosa juzgada, parágrafo 2 del artículo 175 ídem, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. **FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 p.m.
2. **OFICIAR**, por Secretaría, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali para que remita con destino a este proceso el expediente digital del proceso radicado No. 76001310500220150070500, presentado por el señor Javier Hernán Casañas Moncayo contra la Administradora Colombiana de Pensiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADELA TRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

KC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 047

Del 08/07/21

El Secretario. 